



# GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade  
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 17 de Noviembre 2016 / No. 19

[www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec) [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro\\_GAD](https://twitter.com/Milagro_GAD)

## EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

### CONSIDERANDO:

## INDICE

GADMM # 25-2016 REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP. .... 1

GADMM # 26-2016 REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO..... 2

GADMM # 27-2016 LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO ..... 4

GADMM # 28-2016 REFORMA A LA ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE CALLES EN DIFERENTES SECTORES Y CIUDADELAS DE LA CIUDAD DE MILAGRO, SIN DENOMINACIÓN ..... 9

GADMM # 29-2016 REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO ..... 10

GADMM # 30-2016 REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO ..... 11

RESOLUCIÓN GADMMN° 119-2016 DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS UBICADOS EN LA LOTIZACIÓN "NUEVO AMANECER" ..... 14

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, la Constitución, en su artículo 264 numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de tránsito y transporte terrestre y señala, además, como función primordial del municipio, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

**Que**, es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;

**Que**, los artículos: 54 literal f) y 55 literal f) del Código Orgá-

nico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan la función y facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de prestar los servicios públicos y el control del tránsito del cantón de conformidad con la ley.

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

**EXPIDE:**

La siguiente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP."**

**Art. 1.-** En el TÍTULO I, DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y FINES, en el Artículo 3 elimínese la palabra "terminales" del literal b), así mismo elimínese en el mismo artículo el literal g).

**Art. 2.-** En el CAPÍTULO I, DEL DIRECTORIO, sustitúyase el numeral e) en el Artículo 8 por el siguiente texto: "e) Un representante de la Sociedad Civil".

**Art. 3.-** En el CAPÍTULO III, DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, en el Artículo 12 sustitúyase la frase "cuando menos una vez al mes..." por "cuando menos una vez cada dos meses..."

**Art. 4.-** En el CAPÍTULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL en el Art. 18 sustitúyase en el inciso segundo por el siguiente texto: "En caso de vacaciones, licencias, comisiones, permisos ocasionales y provisionales del/la Gerente general, lo reemplazará la/el Gerente Subrogante, mientras dura la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular. Se establecerá el encargo, en caso de ausencia definitiva del Gerente general, mediante resolución del Directorio".

**Art. 5.-** En el CAPÍTULO VI, DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE, en el Artículo 21 sustitúyase por el siguiente texto: "La/ el Gerente General subrogante, reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de vacaciones, licencias, comisiones, permisos ocasionales y provisionales del/la Gerente General. Cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular, mientras dure el reemplazo".

**Art. 6.-** En el CAPÍTULO VI, DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE elimínese el Artículo 22.

**Art. 7.-** En el CAPÍTULO V, DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO en el Art. 38 sustitúyase la palabra "y la ley" por "y los organismos de control pertinente".

**Art. 8.-** En las DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y SEXTA incorpórese la palabra después de Las/los servidoras/es "públicos".

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.-** Esta reforma entrar en vigencia a partir de la fecha de la fecha de su publicación en la gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de Septiembre de 2016.-

Ec. Denisse Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** que la **"REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP."** fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GADM San Francisco de Milagro en la sesión Ordinaria del 30 de septiembre de 2016,

Milagro, 30 de septiembre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 424 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **"REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP."** y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- EJECÚTESE.- Notifíquese.-

Milagro, septiembre 30 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM – EP."** a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Milagro, 05 de octubre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que,** de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elemen-

tos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**Que**, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

**Que**, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 0.06-CNC-2012, el cantón Milagro se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 Num. 1, 2,3 y 5 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos (y) títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

**Que**, de acuerdo a los artículos 264 Num. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

**Que**, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

**Que**, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Milagro, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan

**Que**, es necesario reformar esta Ordenanza en vista de que exista concordancia con los valores establecidos en el CUADRO TARIFARIO PARA SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA EMOVIM-EP.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## RESUELVE:

**Expedir la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del Art. 7 por el siguiente.-

**Calendario de revisión.-** La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

**a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:**  
DÍGITOS Y MESES

1 Febrero  
2 Marzo  
3 Abril  
4 Mayo  
5 Junio  
6 Julio  
7 Agosto  
8 Septiembre  
9 Octubre  
0 Noviembre  
Diciembre: Rezagados

**b) Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:**  
DÍGITOS Y MESES

0-1 Febrero  
2-3 Marzo  
4-5 Abril  
6-7 Mayo  
8-9 Junio  
Julio (Rezagados primer semestre)  
0-1 Julio  
2-3 Agosto  
4-5 Septiembre  
6-7 Octubre  
8-9 Noviembre  
Diciembre (Rezagados segundo semestre)

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrará al usuario los valores siguientes:

- Recargo por el retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización, **Cincuenta dólares** de los Estados Unidos de América (**\$50.00**) para categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extra pesados, la multa por incumplimiento de los plazos establecidos, será de **cien dólares** de los Estados Unidos de América (**\$100,00**). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

En caso de que los organismos gubernamentales de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional emitieren regulaciones que no guarden concordancia con el contenido de esta Ordenanza, facúltese al Directorio de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, para que conozca del particular y adopte las medidas administrativas u operativas necesarias, para que las acciones de la mencionada Empresa estén encuadradas dentro de la normativa pertinente, iguales medidas podrá adoptar en caso de que se considere necesario modificar el cuadro tarifario anual y semestral correspondiente; debiendo en cualquiera de los casos, informar de lo actuado al Concejo cantonal, a la mayor brevedad posible.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.**- Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de Septiembre de 2016.-

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GADM San Francisco de Milagro en la sesión Ordinaria del 30 de septiembre de 2016.

Milagro, 30 de septiembre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 424 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.**- Notifíquese.-

Milagro, septiembre 30 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** la promulgación de la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 30 de septiembre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del

Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que,** el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

**Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

**Que,** el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

**Que,** se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional del Buen Vivir;

**Que,** en el 2015 el Ministerio de Trabajo; mediante resolución expone las condiciones en las que NO pueden trabajar adolescentes menores de 15 años.

**Que,** La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, **expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN  
DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN  
PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SAN  
FRANCISCO DE MILAGRO**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Milagro y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Milagro la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

**Art. 3.-** La presente Ordenanza tiene como principales fines:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en Milagro, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.

2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.

3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Milagro con los de otros Cantones.

4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil para dar cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.

5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

**Art. 4.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la convención sobre los derechos del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

**a) Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar

previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

**b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

**c) Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

**d) Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal del Protección Integral, el Plan de Política Pública Provincial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Milagro.

**CAPÍTULO II**

**DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL**

**Art. 5.** El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, articulará con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes la creación de un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará en Noviembre del 2017, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

**Art. 6.** Créase el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil de Milagro vinculado al Sistema de Información Local del GAD Municipal de Milagro SIL, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en Milagro, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Técnica del SIL la consolidación permanente de esta información con apoyo de

la Secretaría Ejecutiva del CCPD-M, que deberá ser presentada anualmente al CCPD-M, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

#### DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

**Art. 7.** Créase la comisión permanente para la Prevención y Erradicación del trabajo Infantil. Esta comisión tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará conformada por representantes de las organizaciones públicas privadas que ejecuten programas proyectos para la erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Estará presidida por un miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Quien será designado al interior de su seno. EL/LA Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos cumplirá las funciones de Secretario de esa comisión, y los delegados:

- Un delegado de la Municipalidad
- Un delegado de los organismos públicos del cantón.
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales del cantón.
- Un delegado del sector privado y/o empresarial

**Art. 8.** Son responsabilidades de la Comisión:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- c) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al CCPD-M, Municipio y la comunidad en general.
- d) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil por parte de todos los ministerios.
- e) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
- f) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
- g) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.

#### DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

**Art. 9.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Milagro CCPD-M en coordinación con el Ministerio de Trabajo MDT, MIES, y las direcciones competentes del GAD de Milagro serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el CCPD-M y el Ministerio de Trabajo, MIES determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida del Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil.

#### CAPÍTULO III

#### PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

**Art. 10.-** La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el Cantón Milagro, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Art. 11.-** La Dirección General Acción Social del GAD Milagro, en el marco de la Agenda Nacional Para La Igualdad Inter-generacional 2013-2017 y el Plan de Organización y ordenamiento territorial, en coordinación con el MIES, El Instituto de Economía Popular y Solidaria IEPS y otras instituciones públicas impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

**Art. 12.-** El CCPD-M en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, Turismo, Cultura y todos los estamentos del GAD de Milagro, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

**Art. 13.-** Se dispone que el GAD-Milagro, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que permita expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad y en casos excepcionales, para el desarrollo de trabajos permitidos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo, reglamento del MDT, como incentivo.

**Art. 14.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Municipio de Milagro a través del Dirección Acción Social implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

La Dirección de Acción Social del GAD-M, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el GAD de Milagro;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.

- Incentivos escolares

La Secretaría Ejecutiva del CCPD-M y La Dirección de Acción Social GAD de Milagro, deberán coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

La Secretaría Ejecutiva del CCPD-M coordinará con el Ministerio de Trabajo el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será subido al sistema, informático, conforme lo dispone en esta ordenanza.

**Art. 15.-** Dirección de Acción Social del GAD-M en coordinación con el CCPD-M, tendrán presupuesto para elaborar y ejecutar el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos; señalética en espacios de incidencia municipal, unidades de transporte, publicidad.

a. Sistema Educativo:

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b. Barrios y comunidades

- Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
- Beneficiarios del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria.

c. Organismos e instituciones públicas

- Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ciudadanía en general

- Prohibición del trabajo infantil.
- Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
- Denuncia.

Dirección Acción Social y el CCPD coordinan con la empresa privada un proceso de sensibilización de trabajo infantil para fomentar el ingreso de adolescentes protegidos en trabajos permitidos.

**Art. 16.-** La Dirección de Acción Social y La Jefatura de Educación, Cultura, deportes y recreación del GAD de Milagro, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, en el GAD de Milagro, a través de los referidos departamentos, coordinará con el CCPD-M los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

**Art. 17.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

## CAPÍTULO IV

### PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

**Art. 18.-** El CCPD-M, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

**Art. 19.-** Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados o se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

**Art. 20.-** El CCPD-M, coordinará con el MIES y la Dirección Distrital de Educación el fortalecimiento de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar cumpliendo con el modelo de educación inclusivo, constructivo, holístico y continuo a los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

**Art. 21.-** El CCPD-M, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, Dirección de Acción Social del GAD-M, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa de fortalecimiento de sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos con el fin de alcanzar el éxito y mejorar la calidad de vida, basado en un aprendizaje significativo centrado en el individuo.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

**Art. 22.-** El GAD Milagro a través de La Dirección de Acción Social coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al CCPD-M del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. El Área de salud del GAD de Milagro, direccionara al Distri-

to 09D17 Milagro - Salud del Ministerio de Salud Pública para el cumplimiento del modelo de atención médico integral.

b. El Distrito 09D17 Milagro - Salud del Ministerio de Salud Pública brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

c. el Distrito 09D17 Milagro- Salud del Ministerio de Salud Pública llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales, atención psicológica, embarazo en adolescentes, maltrato infantil en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de medidas de protección respectivas y mensualmente al sistema de información de trabajo infantil municipal para su incorporación al sistema estadístico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

a. La Dirección Distrital 09D17-Educación, deberán asegurar durante el año lectivo la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, proporcionando cupos en las escuelas públicas, fiscomisionales, particulares.

b. Entidades educativas públicas y fiscomisionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

**Art. 23.-** El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituye forma de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia Juzgado de lo civil, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- El Ministerio de trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

**Art. 24.-** Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, el CCPD-M implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, el cual se reunirá bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que

a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por las Comisarias Municipales.

**Art. 25.-** A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el CCPD-M, solicitará al MIES un listado actualizado de las entidades de atención registradas y autorizadas por este organismo, con detalle de los servicios de protección especial con los cuales cuenta y remitirá trimestralmente a la Junta Cantonal de Protección de derechos un detalles actualizado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los recursos para la elaboración del Plan de Acción y el funcionamiento de las Comisiones definidas en la presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del CCPD-M. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro será la responsables de asegurar su presupuestación anual.

**Segunda.-** Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el GAD-Municipal del cantón Milagro destinará recursos del presupuesto proveniente del 10 % para los grupos de atención prioritaria, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Tercera.-** La Secretaría Ejecutiva del CCPD-M definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco de la Agenda Nacional Para La Igualdad Intergeneracional 2013-2017.

**Cuarta.-** El CCPD-M debe coordinar con los Procuraduría Síndica del GAD Milagro a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas en general de actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

**Quinta.-** Una vez implementado por el Ministerio de Trabajo el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil (SUTI), el Sistema de Información Local del Gobierno Municipal del cantón Milagro, se vinculará con la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** Deróguese la ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO IMPLEMENTARA LA POLITICA PUBLICA CANTONAL DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS, aprobada en dos debates realizados en las sesiones celebradas el siete y treinta de octubre del dos mil nueve, así como también, todas las disposiciones estipuladas en ordenanzas del Gobierno Municipal, que sean contrarias a la presente norma municipal.



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MILAGRO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Milagro en sesiones ordinarias celebrada por el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de fechas 08 y 21 de octubre de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, octubre 21 de 2016.

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MILAGRO**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Milagro, octubre 28 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

Sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MILAGRO**, la señora Economista Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis. Lo Certifico.-  
Milagro, octubre 28 de 2016

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, la Constitución, en su artículo 264 numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transpor-

te público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de tránsito y transporte terrestre y señala, además, como función primordial del municipio, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

**Que**, es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;

**Que**, los artículos: 54 literal f) y 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan la función y facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de prestar los servicios públicos y el control del tránsito del cantón de conformidad con la ley.

**Que**, los asuntos relacionados con la nomenclatura vial de las calles del Cantón San Francisco de Milagro, son de competencia Municipal

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

**EXPIDE:**

La siguiente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE CALLES EN DIFERENTES SECTORES Y CIUDADELAS DE LA CIUDAD DE MILAGRO, SIN DENOMINACIÓN"**

**Art. 1.-** Sustitúyase el contenido del Art. 5 por el siguiente: "La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, se encargará de diseñar, contratar la confección y la colocación de las placas metálicas, con los nombres de las calles y avenidas determinados por el GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro".

**DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE CALLES EN DIFERENTES SECTORES Y CIUDADELAS DE LA CIUDAD DE MILAGRO, SIN DENOMINACIÓN** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Milagro en sesión ordinaria celebrada por el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de fecha 21 de octubre de 2016.

Milagro, octubre 21 de 2016.

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad **SANCIONO la "REFORMA A LA ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE CALLES EN DIFERENTES SECTORES Y CIUDADELAS DE LA CIUDAD DE MILAGRO, SIN DENOMINACIÓN"**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Milagro, octubre 28 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

**Sancionó y ordenó** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, la **"REFORMA A LA ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE CALLES EN DIFERENTES SECTORES Y CIUDADELAS DE LA CIUDAD DE MILAGRO, SIN DENOMINACIÓN"**, la señora Economista Denisse Robles Andrade, **Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro**, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

**Lo Certifico.-**

Milagro, octubre 28 de 2016

Ab. Washington Viera Pico,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, nuestra Constitución de la República en su Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, en su Art. 264 de la Constitución de la República.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Pres-

tar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, Art. 314 la Constitución de la República.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

**Que**, Art. 326 la Constitución de la República.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

**Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 492.- Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

**Que**, en su Art. 568 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya

iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitana, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e.) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, en sesiones ordinarias de fecha 21 de diciembre del 2010 y 10 de enero del 2011 el I. Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

**Que**, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2016 el Ilustre Concejo conoció el Estatuto Orgánico de Dirección Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, acorde al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 60 literal i).-

**Que**, mediante memorando N° GADMM-SDDAA-2016-0203-M de fecha 08 de noviembre del 2016, suscrito por el Ing. Luis E. Moya Alchundia Director de Agua Potable y Alcantarillado en el cual indica: "...Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted respetuosamente poner en consideración en Sesión de Concejo la propuesta de reforma detallada, la misma que servirá para el análisis en la revisión de valores a cobrar al usuario y que debe estar considerada en la ordenanza GADCM #09-2011, POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS."

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

#### EXPIDE:

La siguiente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**".

**Art. 1.-** Elimínese el ítem limpieza de pozos sépticos, con valor de \$ 10.00, que se encuentra en el título OBRAS PÚBLICAS del artículo 1 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

**Art. 2.-** Incorpórese al final del artículo uno de la ordenanza en mención, lo siguiente:

#### DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE

LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PERIFÉRICO
	\$ 20.00	\$ 60.00	\$ 80.00	\$ 10.00

#### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

**CERTIFICO:** Que la "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Milagro en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2016.

Milagro, noviembre 12 de 2016.

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad **SANCIONO la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Milagro, noviembre 14 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

Sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional la "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**", la señora Economista Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

**Lo Certifico.-**

Milagro, noviembre 14 de 2016

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos

en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que**, en su Art. 12 de la Constitución de la República manifiesta.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**Que**, nuestra Constitución de la República en su Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, en su Art. 264 de la Constitución de la República.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, la Constitución de la República Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

**Que**, Art. 314 la Constitución de la República.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

**Que**, la Constitución de la República Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

**Que**, Art. 326 la Constitución de la República.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

**Que**, la Constitución de la República Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: ...6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua

potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.

**Que**, Art. 411 Constitución de la República.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

**Que**, la Constitución de la República Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

**Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, en su Art. 132 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 492.- Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

**Que**, en su Art. 568 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua po-

table: d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e,i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, en sesiones ordinarias de fecha 31 de marzo y 16 de abril del 2010 el I. Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO.

**Que**, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2016 el Ilustre Concejo conoció el Estatuto Orgánico de Dirección Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, acorde al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 60 literal i).-

**Que**, mediante memorando N° GADMM-SDDAA-2016-0160-M de fecha 21 de octubre del 2016, suscrito por el Ing. Luis E. Moya Alchundia Director de Agua Potable y Alcantarillado en el cual indica: "pongo en conocimiento el memorando N° GADCM-JC-2016-0144-M, de fecha 27 de Septiembre del 2016, suscrito por el Ing. Félix Rosado, Jefe del Área Comercial de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en donde se especifica el costo de cada rubro, el mismo que servirá para el análisis en la revisión de valores a cobrar al usuario y que deben estar considerados en la reforma a la Ordenanza Municipal # 88-2010, Capitulo XI DE PAGOS POR OTROS SERVICIOS".

**Que**, con memorando N° GADMM-JC-2016-0152-M de fecha 09 de noviembre del 2016, suscrito por el Ing. Luis E. Moya Alchundia, Director de Agua Potable y Alcantarillado, en el cual indica: "...Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted respetuosamente poner en consideración en Sesión de Concejo la propuesta de reforma detallada, la misma que servirá para el análisis en la revisión de valores a cobrar al usuario y que debe estar considerada en la Ordenanza Municipal # 88-2010, POR CATEGORÍAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE"

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

#### EXPIDE:

La siguiente **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO"**

**Art. 1.-** Sustitúyase en toda la ordenanza la frase "Subdirección de Agua Potable", por la siguiente "Dirección de Agua Potable".

**Art. 2.-** Modifíquese la tabla que consta en el Art. 27 por la siguiente.-

DETALLE	VALOR
INSTALACIÓN DE GUIA DE AGUA CON MEDIDOR	\$ 188.10
INSTALACIÓN DE MEDIDORES NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GUIA	\$ 143.00
CAMBIO DE MEDIDOR	\$101.20
GUIAS NUEVAS	\$ 20.00
TRASLADO DE GUIAS	\$ 12.00
TASA DE INSPECCIÓN	\$ 3.00
TASA DE CONVENIO	\$ 3.00
TASA POR RECONEXIÓN	\$ 15.00

**Art. 3.-** Modifíquese la tabla que consta en el Art. 19 por la siguiente.-

CATEGORIAS	RANGOS DE CONSUMO (mm3) /mes	Valor m3	Valor m3 adicionales al rango	Tasa alcantarillado % consumo de agua	Tasa por reparación y mantenimiento \$
RESIDENCIAL	CR1 0-15	0.21		30%	0.50
	CR2 0-20	0.25	0.30	30%	0.50
	CR3 0-30	0.35	0.40	40%	0.50
	CR4 0-30	0.35	0.50	50%	0.50
COMERCIAL	0-50	0.35	0.50	50%	1.00
INDUSTRIAL	0-100	0.55	0.70	50%	1.50
PÚBLICO	0-150	0.55	0.50	50%	0.50

**Art. 4.-** En la Disposiciones Transitorias Primera, sustitúyase la frase "La Dirección de Obras Públicas", por la siguiente: "La Dirección de Agua Potable"

#### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

**CERTIFICO:** Que la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO"** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Milagro en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2016.

Milagro, noviembre 12 de 2016.

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad **SANCIONO** la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO"**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional. Milagro, noviembre 14 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

Sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional la **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO"**, la señora Economista Denisse Robles

Andrade, **Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro**, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

**Lo Certifico.-**

Milagro, noviembre 14 de 2016

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**QUE**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**QUE**, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**QUE**, el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

**QUE**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

**QUE**, el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

**QUE**, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

**QUE**, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: "RESOLUCION DEL ORGANO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes."

**QUE**, Con oficio S/N de fecha 15 de agosto del 2014 suscrito por la Sra. Yolanda Sánchez Orrala Presidenta y Sra. Ana Lindao Merejildo Secretaria, en el cual indica: "la presente tiene la finalidad de expresarle los tramites que realizamos ante el ex-alcalde del cantón Milagro, con la finalidad de legalizar las tierras que estamos viviendo posesionadas 120 familias más de 10 años...Con estos antecedentes SOLICITAMOS que se aplique la COOTAD y la ordenanza Municipal referente a la Legalización de Tierras y Asentamientos Humanos..."

**QUE**, con memorando N° GADMM-DAC-1191-M de fecha 15 de septiembre del 2014, suscrito por el Abg. Ángel Yáñez Ormaza remite informe a la Ing. Verónica Bravo Figueroa Directora de Avalúos y Catastro (en ese entonces), lo siguiente: "CONCLUSIÓN. Como epilogo a todo lo revisado sería menester que una vez cumplido con los trámites de ley se envíe el proceso a conocimiento del GADM para que en sesión del concejo aplicando los Arts. 594-595 y 596 del COOTAD en concordancia con la ordenanza municipal 23-2014 promulgando en la Gaceta Oficial No. 31 del 17 de marzo del 2014 que se refiere a la Expropiación Especial para regularización de asentamiento humanos e interés social en suelo Urbano y expansión Urbana de propiedad de particulares, proceda a declarar de utilidad pública en lo que se encuentra asentados los moradores de la Ciudadela NUEVO AMANECEER a fin de que pueda cristalizar sus anhelo de tener su terreno propio"

**QUE**, existe en el Expediente el Memorando No. GADMM-SG-2015-0852-M de fecha 22 de junio del 2015 suscrito por el Abg. Washington Viera Pico Secretario del Concejo, mediante el cual adjunta sírvase encontrar copia del Memorando N° GADMM-DyA-2015-119-M suscrita por la Señora Sec. Ejec. María Núñez Astudillo, Jefa de Documentación y Archivo: "Sector Nuevo Amanecer este departamento no mantiene planos ni antecedentes".

**QUE**, Consta en el Expediente el Certificado otorgado por el Abg. Jorge Falquez Maldonado Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro, de fecha 31 de agosto del 2015 que correa fojas 16 a 23.

**QUE**, Existe en el Expediente el Memorando No. DOT-INT/B-2015-049-MI de fecha 01 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. José López Ortiz, mediante el cual informa: "...que de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad (Subcomponente del PDOT), el sector denominado "Nuevo Amanecer": no se contrapone al PDYOT..."

**QUE**, con memorando No. GADMM-DPUC-150-2015-M de fecha 08 de septiembre del 2015, suscrito por Arq. Juan Arce S. Director (E) de Planificación Urbana y Cantonal, que expresa: "...se hace referencia a que se requiere se Diseñe la Regulación Vial del sector denominado Lotización "Nuevo Amanecer", solicito a usted informe a esta dirección, si dentro del plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Movilidad (Sub-componente del PDOT), se consideran o establece programa o proyecto Municipales que puedan afectar al sector antes mencionado".

**QUE**, con memorando No. GADMM-DOT-2015-0483 de fecha 10 de septiembre del 2015, suscrito por el Eco. Miguel A. Zapata Gallegos Director de Desarrollo y ordenamiento Territorial, el cual informa: "Adjunto a la presente s'rvase encontrar el informe técnico elaborado por el Ing. JoséLópez Ortiz profesional de Planificación, referente a lo solicitado por usted en el MEMORADUM N. GADMM-DPUC-150-2015-M de fecha 8 de septiembre del presente año, referente a emitir si dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad (Subcomponente del PDOT), se consideran o establecen programas o proyectos Municipales que puedan afectar a la Lotización Nuevo Amanecer..."

**QUE**, mediante memorando No. GADMM-DOP-2016-1267-M de fecha 03 de agosto del 2016, suscrito por el Ing. Jorge Mora Pazmiño Director de Obras Públicas Municipales, el cual manifiesta: "adjunta a la presente s'rvase encontrar memorando No.- 026-DOP-ACHR-DIB-2016, suscrito por el Ing. Alexander Chuquimarca Rueda – Supervisor del Área de Topografía, en la que anexa plano del Levantamiento Topográfico del sector Nuevo Amanecer. (Asentamientos Humanos Irregulares, en proceso de regularización).

**QUE**, con memorando No. GADMM-DAM-2016-667 de fecha 12 de septiembre del 2016, consta el informe elaborado por la Blga. Gina Mendoza Cabrera, Directora de Ambiente y Riesgos (E), quien en las conclusiones manifiesta: "De acuerdo al análisis de criterios la categoría de Medio Riesgo de inundación se mantiene, hasta que se complete las obras de mitigación como es relleno de calles y áreas verde".

**QUE**, Mediante memorando No. GADMM-DOP-2016-1485-M de fecha 14 de septiembre del 2016, suscrito por el Ing. Jorge Mora Pazmiño Director de Obras Públicas Municipales, el cual manifiesta: "En virtud de la reunión sostenida el día de hoy con usted y técnicos de la Dirección de Riesgo en el despacho de esta dirección, me permito poner en su conocimiento que según la programación de Obras Públicas, se procederá en los próximos días del mes de septiembre del 2016 con el relleno de las calles que faltan por intervenir en la ciudadela Nuevo Amanecer..."

**QUE**, Conmemorando No. GADMM-DAM-2016-688 de fecha 16 de septiembre del 2016, consta el informe elaborado por la Blga. Gina Mendoza Cabrera, Directora de Ambiente y Riesgos (E), indica lo siguiente: "...una vez analizado los documentos antes mencionados la Dirección de Ambiente y Riesgos cambia la categorización de Riesgo Medio por inundación a RIESGO BAJO por inundación al sector Nuevo Amanecer..."

**QUE**, mediante memorando No. GADMM-DAC-2016-1358-M de fecha 27 de septiembre del 2016, suscrito por la Abg. Cinthya Bonilla Guadalupe, Directora de Avalúos y Catastro, emite su informe que indica: "...en la lotización "Nuevo Amanecer" existen poseionarios de buena fe durante más de 15 años, según versiones de los moradores, indicando algunos incluso que no han adquirido su documento de dominio aun cuando se encuentran habitando en la lotización, la alcaldesa toma la decisión de incluir al sector dentro del proyecto a fin de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran poseionados"

**QUE**, en el memorando antes indicado se detalla los polígonos del sector ante mencionado especificando las coordenadas:

COORDENADAS PRINCIPALES		
Datum: WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	655089.73	9762803.63
2	655112.78	9762808.00
3	655114.95	9762817.17
4	655212.08	9762832.02
5	655181.01	9762560.55
6	655040.20	9762569.51

En uso de las facultades:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, de los predios ubicados en la Lotización "NUEVO AMANECER", a nombre de los propietarios según certificado de Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se realice la Regulación y Reestructuración del plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseionarios de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes.

**TERCERO.-** Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habiten en ellos. Los linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del cantón Milagro.

**CUARTO.-** Delegar a la Dirección de Avalúo y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de los lotes.

**QUINTO.-** El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad municipal, esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda de legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

**SEXTO.-** Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

**SÉPTIMO.-** Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en la Lotización "NUEVO AMANECER".

**OCTAVO.-** Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la misma; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

**NOVENO.-** Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata del predio en el que se encuentra ubicada la Lotización **NUEVO AMANECER**.

**DÉCIMO.-** Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se remita a la Dirección de Avalúo y Catastros para que notifique a los interesados y una vez que se notifique se remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore el informe respectivo y se emita la resolución de adjudicación de los predios.

**UNDÉCIMO .-** La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

**DUODÉCIMO.-** En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a los treinta días del mes de septiembre de 2016.

Ec. Denisse Priscila Robles Andrade  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO  
DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

